

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 30
SERIE 2018-2019**

DE ADMINISTRACIÓN

Chavier Roper, Rolance; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortíz Guzmán Ángel; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz, José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy Zorrilla.

Referido a la Sesión Extraordinaria

Fecha de presentación: 14 de marzo de 2019

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA O EL FUNCIONARIO O LA FUNCIONARIA EN QUIEN ESTA DELEGUE, A ACEPTAR LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO, DE LA TITULARIDAD DE UNA PARCELA DE TERRENO UBICADA EN LA CALLE CONSTITUCIÓN EN EL SECTOR CANTERA DE SANTURCE, A FIN DE QUE EL MUNICIPIO DESARROLLE EN ELLA EL PROYECTO *CANTERA RESILIENTE*, PARA AYUDAR A FAMILIAS CON NECESIDAD DE VIVIENDA EN DICHO SECTOR; AUTORIZAR LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LA PARCELA Y PARA QUE LA MISMA SEA INSCRITA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE; Y PARA OTROS FINES.

1 **POR CUANTO:** El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” (Ley 81-1991), faculta a
3 los municipios con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades
4 correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

5 **POR CUANTO:** La referida Ley 81-1991, en su Artículo 2.004, faculta a cada municipio para
6 ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las
7 necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

8 **POR CUANTO:** El Artículo 2.001(d) de la referida Ley, faculta a los municipios a adquirir
9 propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales. De igual
10 forma, el Artículo 2.001(e) faculta a los municipios a poseer bienes muebles e inmuebles
11 y administrarlos, de acuerdo a la citada ley.

12 **POR CUANTO:** El Artículo 9.004 de la citada Ley Núm. 81, establece que se podrá transferir
13 gratuitamente por donación, o con causa onerosa por compra voluntaria, a un municipio el
14 título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central,
15 sus instrumentalidades y corporaciones, que a juicio de la Alcaldesa sea necesario para
16 cualesquiera fines públicos municipales.

17 **POR CUANTO:** La Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera es el
18 dueño registral de la parcela de terreno ubicada en la calle Constitución, Sector
19 Cantera en Santurce, que se describe a continuación:

20 — Urbana: Parcela A. Parcela de terreno localizada en la calle
21 Constitución, Barrio Obrero, Santurce, Puerto Rico, con área superficial de
22 2,661.5063 metros cuadrados equivalentes 0.6771 cuerdas, y linda per el NORTE,
23 con terrenos de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico
24 en una distancia de 38.025 metros,; por el SUR con la calle Constitución en una
25 distancia de 56.694 metros; por el ESTE, linda con terrenos de la Parcela B
26 segregada de la misma finca principal, en una distancia de 56.377metros; y per el
27 OESTE, con terrenos de Felipe Rexach Rios, en una distancia de 59.102 metros.

28 — La parcela consta inscrita al folio (28) del tomo (1,180) de Santurce Norte, finca
29 número (45,049), Sección Primera del Registro de la Propiedad, Región de San
30 Juan.
31

1 —La parcela está identificada en el Centro de Recaudación de Ingresos
2 Municipales (CRIM) con el número de catastro: 063-014-716-08-901.

3 **POR CUANTO:** El Municipio de San Juan recibirá la titularidad de la parcela de terreno a
4 la que se hace referencia en el párrafo anterior, a fin de llevar a cabo el Proyecto
5 *Cantera Resiliente* mediante el cual se construirán nueve (9) unidades de vivienda
6 residencial para familias vecinas del Sector Cantera, que la Compañía para el
7 Desarrollo Integral de la Península de Cantera ha identificado que tienen necesidad de
8 una vivienda.

9 **POR CUANTO:** Como parte de los requisitos para llevar a cabo la transferencia de titularidad de
10 la parcela antes descrita, y el posterior desarrollo del proyecto de vivienda, es necesaria la
11 aprobación de esta Ordenanza.

12 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
13 **PUERTO RICO:**

14 **Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su
15 Alcaldesa o el funcionario o la funcionaria en quien esta delegue, a aceptar, de parte de la
16 Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera la transferencia de la
17 titularidad, a título gratuito, de la parcela de terreno que se describe a continuación, para llevar a
18 cabo el Proyecto *Cantera Resiliente*:

19 — Urbana: Parcela A. Parcela de terreno localizada en la calle Constitución, Barrio Obrero,
20 Santurce, Puerto Rico, con área superficial de 2,661.5063 metros cuadrados equivalentes 0.6771
21 cuerdas, y linda por el NORTE, con terrenos de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda
22 de Puerto Rico en una distancia de 38.025 metros,; por el SUR con la calle Constitución en una
23 distancia de 56.694 metros; por el ESTE, linda con terrenos de la Parcela B segregada de la misma
24 finca principal, en una distancia de 56.377metros; y por el OESTE, con terrenos de Felipe Rexach
25 Rios, en una distancia de 59.102 metros.

26 — La propiedad consta inscrita al folio (28) del Tomo (1,180) de Santurce Norte, Finca número
27 (45,049), Sección Primera del Registro de la Propiedad, Región de San Juan.

28 **Sección 2da.:** Facultar al Municipio de San Juan, representado por su Alcaldesa o al
29 funcionario o funcionaria en quien esta delegue a desarrollar el Proyecto de Vivienda *Cantera*

1 *Resiliente* mediante el cual se construirán nueve (9) unidades de vivienda residencial y cederlas a
2 los vecinos del Sector Cantera, cuya necesidad de vivienda ha sido identificada por la Compañía
3 para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

4 **Sección 3ra.:** El Municipio de San Juan desarrollará el Proyecto de Vivienda *Cantera*
5 *Resiliente* de acuerdo a los parámetros y requisitos legales correspondientes y en cumplimiento con
6 todas las normas y la reglamentación aplicable para el desarrollo de este tipo de proyecto.
7 Disponiéndose que una vez construidas las unidades de vivienda, el Municipio de San Juan las
8 cederá a título gratuito a las personas necesitadas según identificadas por la Compañía para el
9 Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

10 **Sección 4ta.:** La Alcaldesa, o el funcionario o funcionaria en quien ésta delegue, queda,
11 por la presente, facultada(o) para llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes o
12 incidentales que surjan de la exposición de motivos de esta Ordenanza, en caso de que haya sido
13 omitida la autorización expresa de algún asunto en particular de la misma.

14 **Sección 5ta.:** La Alcaldesa, o el funcionario o funcionaria en quien ésta delegue, queda,
15 por la presente, facultada(o) para otorgar cualesquiera documentos o instrumentos públicos que
16 sean necesarios e incidentales a los propósitos de esta Ordenanza. De igual forma, se faculta a la
17 Alcaldesa o al funcionario o funcionaria en quien esta delegue, a llevar a cabo todos los trámites y
18 acciones correspondientes para que la parcela de terreno sea inscrita a nombre del Municipio de
19 San Juan.

20 **Sección 6ta.:** Copia certificada de ésta ordenanza será remitida a:

- 21 - A la Corporación para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.
- 22 - Al Registrador de la Propiedad de la correspondiente sección del Registro de la
23 Propiedad en que estén inscritas las propiedades.

24 **Sección 7ma.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas
25 de otras por lo que si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula
26 o invalida cualquier parte, párrafo, sección u oración de la misma, la determinación a tales efectos

1 solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez
2 hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

3 **Sección 8va.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare
4 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta en donde existiere tal incompatibilidad.

5 **Sección 9na.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.